

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan fedatarios del Ministerio para la autenticación documentaria sustentatoria a que se refiere la R.M. N° 142-2017-TR

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2017-TR

Lima, 18 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS regula el régimen de fedatarios, estableciendo que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a las necesidades de atención;

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, mediante Ley N° 30484 se dispuso la reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, correspondiendo luego del proceso de calificación, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, la publicación de los ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR se dispuso la publicación de la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, el cual contiene a 8,855 ex trabajadores;

Que, los artículos 3 y 4 de la resolución ministerial referida en el considerando anterior, disponen que los ex trabajadores comprendidos en la norma, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803; mediante solicitud según formato, en el plazo de cinco (5) días, esto es hasta el 24 de agosto del 2017;

Que, los ex trabajadores deben presentar para la evaluación y calificación del beneficio respectivo la documentación sustentatoria, en copia legalizada o fedateada; por lo que, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo disponga las acciones que faciliten a los solicitantes la certificación de sus documentos;

Que, estando al plazo otorgado y al número de personas a las que les correspondería remitir documentos, se estima un incremento ostensible de la demanda del servicio de autenticación documentaria prevista para la presentación a que se refiere la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR; por lo que, resulta necesario designar nuevos fedatarios institucionales quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha como fedatarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la autenticación de los documentos referidos en los considerandos de la presente resolución ministerial, a los servidores que a continuación se detalla:

- GONZALES CORNEJO, GERMAN
- HENOSTROZA DUQUE, FIDEL MARTIN
- PINAZO ALVARADO, MARIA RAQUEL
- ROSAS GUERRERO, MANUEL JESUS
- SALAS PAZ, WALTER JESUS
- ZEVALLOS VELASQUEZ, JAIME ERNESTO

**Artículo 2.-** Las personas señaladas en el artículo precedente, cumplirán su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, hasta el 1 de setiembre del 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1556439-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del día viernes 18 de agosto de 2017)

#### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2017-VIVIENDA

#### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL – BFH EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES DEBIDO A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS EN LAS ZONAS DECLARADAS EN EMERGENCIA

#### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional–BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio–CSP, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia.

Este procedimiento se aplica dentro del marco de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 010-2017.

#### Artículo 2.- Listado de Potenciales Beneficiarios

2.1 La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo–DGPPU, elabora el Listado de Potenciales Beneficiarios, dicho listado es producto del cruce de la siguiente información:

a) Informe de catastro de daños con datos sobre la titularidad o dominio de predio y la situación física de

la vivienda (colapsada e inhabitable), elaborado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI.

b) Informe Técnico del Programa Nuestras Ciudades – PNC, elaborado en base al Informe de evaluación de riesgo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y el informe de catastro de daños de COFOPRI. En el Informe Técnico emitido por el PNC, se determinan las zonas y predios con viviendas colapsadas o inhabitables a intervenir en construcción en sitio propio.

2.2 El Listado de Potenciales Beneficiarios debe consignar la identificación de los predios materia de reconstrucción, el nombre del potencial beneficiario y su vinculación con el predio, conforme a la información recogida por COFOPRI en el catastro de daños; además de estar ordenado por departamento, provincia, distrito, zona o sector y dirección, de manera que las viviendas a distribuir se encuentren agrupadas en atención a la ubicación geográfica.

2.3 La DGPPVU remite al FMV el Listado de Potenciales Beneficiarios.

### **Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH**

3.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS mediante Resolución Ministerial convoca a las Entidades Técnicas – ET con registro vigente, a participar en el proceso de reconstrucción, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

a. Inscribirse dentro del plazo de siete (07) días calendario de publicada la Resolución Ministerial de convocatoria, señalando la zona o zonas a participar, y el número de viviendas que desean intervenir en cada zona, no pudiendo exceder dicho número de su capacidad señalada en su carta de acreditación ni la cantidad máxima de ejecución simultánea.

b. No tener pendientes liberación de garantías referidas a BFH desembolsados con una antigüedad mayor de seis (06) meses.

c. Presentar una carta de acreditación, emitida por una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, en la que se especifique la máxima línea de carta fianza aprobada y disponible. Dicha línea no puede ser menor al valor de veinte (20) BFH. La Carta de acreditación presentada por las ET para su inscripción en una convocatoria, puede ser utilizada en otras convocatorias realizadas en el marco del presente procedimiento, siempre que mantengan un saldo no utilizado y que la línea aprobada se encuentre vigente.

d. No encontrarse canceladas o suspendidas.

e. Haber cumplido con la obligación de actualización anual de Estados Financieros y formularios del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo-SPLAFT.

La línea de carta fianza disponible determina la capacidad de ejecución de viviendas de forma simultánea de la ET. Para efectos de la presente norma, una ET solo puede ejecutar simultáneamente un máximo de cien (100) viviendas, pudiendo la ET determinar su intervención en una cantidad menor de viviendas, a su línea de carta fianza.

3.2 Adicionalmente en la citada Resolución Ministerial se establece:

- La zona o zonas de intervención
- El número de BFH a otorgarse por zona
- El valor del BFH

### **3.3 Impedimentos:**

a. No pueden participar como ET aquellas personas naturales o jurídicas incluyendo a sus socios, accionistas, asociantes, aportantes o titulares, ni sus administradores ni representantes legales, que hayan sido sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondo de Pensiones, por incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del lavado

de activos y del financiamiento del terrorismo y que aparezcan en la lista de Sujetos Obligados Sancionados que publica la referida entidad en su página web.

b. No pueden participar como ET aquellas personas naturales o jurídicas incluyendo a sus socios, accionistas, asociantes, aportantes o titulares, ni sus administradores ni representantes legales de ET que hayan sido canceladas o suspendidas.

c. No pueden participar las ET que no han cumplido con la obligación de actualización anual de sus Estados Financieros y formularios SPLAFT o aquellas que hayan perdido las condiciones con las que se registraron.

3.4 Las ET que cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos que anteceden, pueden inscribirse para participar en una o más zonas de una misma convocatoria, y en una o más convocatorias; no pudiendo exceder la capacidad señalada en su Carta de Acreditación ni la cantidad máxima de ejecución simultánea.

3.5 El FMV publica la relación de ET aptas, en su portal institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)), a los dos (02) días calendario siguientes del vencimiento del plazo de inscripción de las ET; señalando además la fecha del sorteo a que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.

### **Artículo 4.- Distribución del número de viviendas a intervenir.**

4.1 Para la selección de las ET que construirán las viviendas en una zona determinada, el FMV lleva a cabo un sorteo con presencia de notario público, en el marco de las convocatorias a las que hace referencia el artículo 3 de la presente norma.

4.2 El sorteo establece el orden de prelación de las ET para cubrir la totalidad de viviendas a ejecutar materia de la convocatoria, teniendo como referencia el número señalado por la ET al momento de su inscripción a la convocatoria. Culminado el sorteo el FMV publica en su portal institucional el orden de prelación de las ET por cada zona a intervenir.

4.3 En el plazo máximo de cinco (05) días calendario de realizado el sorteo, el FMV entrega a cada ET la relación de potenciales beneficiarios y de las viviendas correspondientes a ejecutar.

### **Artículo 5.- Recopilación de documentación por la ET**

5.1. Las ET, luego de recibir la relación de potenciales beneficiarios y viviendas a intervenir, debe recabar la documentación establecida en el párrafo 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2017, de corresponder, con excepción de lo dispuesto en el inciso 5 del referido párrafo.

5.2. En los casos que la ET, luego de dos (02) visitas, no ubique al potencial beneficiario de la relación de viviendas a intervenir, informa al FMV, para la verificación correspondiente.

5.3. La verificación antes señalada puede ser realizada por el MVCS o a través de sus entidades adscritas; la cual se puede realizar hasta en dos (02) visitas, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario. De continuar inubicable el potencial beneficiario, el MVCS o la entidad adscrita informa al FMV dejando constancia de su ausencia, lo cual es causal de pérdida del derecho al BFH.

5.4. El FMV, en el supuesto descrito en los párrafos 5.2 y 5.3, incorpora a la relación señalada en el párrafo 5.1 de la ET el mismo número de potenciales beneficiarios para su intervención; siempre que se encuentre dentro del plazo señalado en artículo 8 de la presente norma.

### **Artículo 6.- Código de Proyecto y asignación del BFH**

6.1. Las ET para el otorgamiento del código de proyecto deben presentar lo siguiente:

a. La documentación recabada de los potenciales beneficiarios, a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5 de la presente norma.

b. Contrato de construcción suscrito entre el potencial beneficiario y la ET.

c. Planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y de cualquier otra especialidad que sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto. Cada uno de estos planos deberá ser suscrito por el profesional de la especialidad habilitado.

d. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas de cada una de las especialidades necesarias para la correcta ejecución del proyecto, la cual deberá estar suscrita por el profesional de la especialidad habilitado.

e. Declaración Jurada de cada uno de los profesionales firmantes que intervienen en la elaboración del proyecto, por la cual dejan constancia que no tienen impedimento legal y se encuentran habilitados para suscribir el proyecto.

f. Declaración jurada de la ET por la que dejan constancia que han elaborado el expediente del proyecto incluyendo las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas o cualquier otra especialidad necesaria a cargo de los correspondientes profesionales especialistas y que han cumplido con las normas técnicas correspondientes, garantizando que harán entrega a los propietarios de los mismos.

6.2. Para el otorgamiento del código de proyecto, el FMV verifica que los documentos previamente señalados se encuentren completos y suscritos.

6.3. El otorgamiento del código de registro genera la asignación del BFH. El FMV publica en su portal institucional la relación de los beneficiarios.

6.4. La ET presenta al FMV la documentación en el plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega de la relación de viviendas por el FMV. La ET que no presente la documentación de uno o más potenciales beneficiarios dentro del plazo señalado, pierde el derecho a ejecutar las respectivas viviendas; procediéndose a distribuir dichas viviendas a otra ET, de acuerdo al orden de prelación en el sorteo.

6.5. El FMV otorga el Código de proyecto y publica en su portal institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) la relación de beneficiarios en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados a partir de la presentación de la documentación.

#### Artículo 7.- Desembolso del BFH

7.1 El desembolso del BFH a las ET se realiza al día siguiente que presenten las garantías, según lo establecido en el párrafo 23.4 del artículo 23 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y sus modificatorias.

7.2 El plazo para presentar garantías es de siete (07) días calendario, contados a partir de la publicación de la relación de beneficiarios. La ET podrá solicitar al FMV por única vez la ampliación a este plazo por cinco (5) días calendario. Se pierde el derecho obtenido como ET sobre aquellos beneficiarios cuyas garantías no se presenten dentro del plazo establecido; en dicho caso se distribuyen las viviendas a otra ET de acuerdo al orden de prelación establecida en el sorteo.

7.3 Las garantías deben ser emitidas por un plazo no menor al plazo de ejecución a que se refiere el artículo 8 de la presente norma.

#### Artículo 8.- Plazo de ejecución de la vivienda

8.1 El plazo de ejecución de las viviendas no podrá exceder de setenta (70) días calendario contados a partir del día siguiente del desembolso del BFH.

8.2 El plazo puede prorrogarse por causas no imputables a la ET. El FMV determina el procedimiento para la aprobación de dicha ampliación, de no cumplir la ET con el plazo, el FMV procede a ejecutar la garantía.

8.3 La ET suscribe con el beneficiario un acta de vivienda terminada, en el que conste que la vivienda fue construida, conforme al contrato de construcción suscrito, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2017. El acta es entregada al FMV, para su remisión inmediata al MVCS.

#### Artículo 9.- Verificación de Vivienda Terminada

9.1 En el plazo de 30 días calendario de entregadas las actas de vivienda terminada a que hace referencia el

párrafo 8.3 del artículo 8 de la presente norma, el MVCS, a través de sus entidades adscritas, verifica la conclusión de la construcción de las viviendas, realiza las observaciones de corresponder y la ET levanta las observaciones.

9.2 Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el MVCS puede suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

#### Artículo 10.- Levantamiento de Garantías

Verificada la conclusión de las viviendas, conforme a lo señalado en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la presente norma, el responsable informa al FMV para proceder a levantar las garantías presentadas por la ET.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Del Registro de Entidades Técnicas

Dispóngase la apertura del Registro de Entidades Técnicas, de manera indefinida, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecido en la normativa vigente.

#### Segunda.- Acciones de Seguimiento y Monitoreo

El MVCS, a través de la DGPPVU, verifica que la construcción de la vivienda se efectúe en lo que corresponda, de acuerdo a la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; dicha verificación se realiza en las acciones de seguimiento y monitoreo aleatorio.

#### Tercera.- Procedimientos en trámite

Los potenciales beneficiarios que se encuentran tramitando el otorgamiento del BFH en merito a convocatorias anteriores y cuyo trámite se encuentre antes de la etapa de asignación del BFH, pueden renunciar a su elegibilidad y someterse al presente procedimiento.

1556396-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO  
INTEGRAL DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 171-2017/SIS

Mediante Oficio N° 1012-2017-SIS/J, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 171-2017/SIS, publicada en la edición del día 12 de agosto de 2017.

#### DICE:

«Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de S/ 12,348,031.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario agosto 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud del Gobierno Regional de Cusco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural. [...]»

#### DEBE DECIR:

«Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001-1091 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de S/ 12,348,031.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de